

REGLAMENTO GENERAL DE SOCIEDADES

CAPITULO I OBJETO

Art. 1.- Crease el Reglamento General de Sociedades que regirá la manera como los profesionales del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras (C.M.Q.C.H.) se agruparan profesional y científicamente para desarrollar las áreas correspondientes a su especialidad.

CAPITULO II CONSTITUCION

Art. 2.- Se podrán fundar dos tipos de sociedades:

- a) Multidisciplinaria: de varias áreas.
- b) Específica: de una sola área.

Art. 3.- Para una sociedad Multidisciplinaria se requiere:

- a) Un mínimo de 10 microbiólogos debidamente inscritos en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- b) Presentar la solicitud correspondiente a la Junta Directiva del Colegio junto con el listado de los miembros fundadores.
- c) Presentar el Reglamento interno correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de la Sociedad y ratificada por la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- d) El domicilio será cualquier ciudad del país.

Art.4.- Para una Sociedad Especifica se requiere:

- a) Un mínimo de cinco microbiólogos especialistas, debidamente colegiados y reconocidos por el Colegio de microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- b) Presentar solicitud a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras acompañada del listado de los miembros fundadores.
- c) Presentar el Reglamento interno correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de la Sociedad y ratificado por la junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- d) El domicilio será cualquier Ciudad del país.

CAPITULO III FINES

Art. 5.- Las Sociedades tendrán los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo científico de la respectiva área con el objeto de enaltecer la profesión y que esta cumpla la función social que le corresponde.

- b) Servir como organismo consultor del Colegio o de otras Instituciones Públicas o Privadas en problemas relacionados con el área respectiva.
- c) Procurar el acercamiento con gremios profesionales similares de otros países.

CAPITULO IV ORGANIZACION

Art. 6.- Las Sociedades tendrán los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

Art. 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad y está constituida por los miembros legalmente convocados. Se reunirá por lo menos una vez al año. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la sociedad; si no se logra quórum, el reglamento respectivo establecerá la forma de resolver el problema. La comparecencia podrá ser por sí o por representante.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Establecer las cuotas y todo lo relacionado con la economía de la Sociedad.
- c) Aprobar o improbar el Presupuesto de gastos y demás informes presentados por la Junta Directiva.

Art. 9.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la Sociedad. Estará integrada, por lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán microbiólogos debidamente colegiados.

Art. 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- b) Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos e informes detallados de sus labores y administración de fondos.
- c) Velar porque sus miembros cumplan con la Ley Orgánica del colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, sus reglamentos y demás obligaciones que les competen y observen las normas de ética profesional.

CAPITULO V MEMBRESIA

Art. 11.- Podrán ser miembros de la Sociedad:

- a) Los Microbiólogos Colegiados con especialidad en el área respectiva.
- b) Los Microbiólogos Colegiados que deseen formar parte de la sociedad por su interés científico.
- c) Profesionales Universitarios de otras carreras que deseen ingresar a la sociedad respectiva siempre y cuando el reglamento interno se los permita.

CAPITULO VI DE LOS REGLAMENTOS

Art. 12- El Reglamento interno de la Sociedad debe contener:

- a)** Obligaciones y derechos de los miembros.
- b)** Época y procedimiento para la reunión de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y requisitos a que debe someterse cada convocatoria.
- c)** Época y procedimiento para elegir la Junta Directiva.
- d)** Monto de las cuotas y aportaciones que se consideren necesarias.
- e)** Otras disposiciones que se consideren convenientes para la Organización, dirección y Administración de la Sociedad.

CAPITULO VII PATRIMONIO

Art.13.-El Patrimonio está formado por:

- a)** Las cuotas que establezcan los reglamentos respectivos
- b)** Bienes y derechos que adquieran por motivos diversos.
- c)** Las ayudas que pueda recibir del Colegio u otras instituciones: Nacionales o Internacionales.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- El presente Reglamento entrara en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea General del Colegio.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.